



RESOLUCION No. CSJNAR21-250
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	LEIDY YOHANA PRADO GALARZA
CÉDULA No.:	36.758.870
CARGO:	Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada LEIDY YOHANA PRADO GALARZA contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...*”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...*”.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las



respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018 con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, este Consejo Seccional mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, conformó los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la abogada Leidy Yohana Prado Galarza, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.758.870, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje asignado en el factor “experiencia



adicional y docencia”, así como por el resultado obtenido en la prueba psicotécnica, los cuales fueron valorados con 69.78 y 74 puntos, respectivamente.

Solicita la recurrente se asigne una calificación superior acorde con el número de respuestas válidas y correctas de la prueba y con los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso.

Con el fin garantizar sus derechos constitucionales al debido procesos y defensa y sustentar la inconformidad con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica, solicita se le suministre o se le permita revisar las preguntas y la hoja de respuestas por ella ofrecidas en la misma.

En lo que respecta al componente experiencia adicional, solicita se revise nuevamente la documentación aportada al momento de la inscripción, pues asegura acreditó más de 10 de experiencia laboral profesional que soportan la asignación de un puntaje mayor al que le fue otorgado.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “experiencia adicional y docencia” y el otorgado a la prueba psicotécnica, contenidos en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la abogada Leidy Yohana Prado Galarza, se inscribió al cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado, al que fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria, tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del empleo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
36.758.870	415.38	74.00	69.78	20.00	579.16

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en el factor experiencia y docencia, si a ello hubiere



lugar, así como en los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica, siguiendo los lineamientos establecidos por la entidad contratada para la aplicación de la misma.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación allegada por la abogada Leidy Yohana Prado Galarza, relacionada con el tema objeto de recurso, se tiene:

a.- Constancia fechada el 8 de marzo de 2006, en la que se certifica que la recurrente se desempeñó como auxiliar judicial ad honorem en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2005 y el 6 de marzo de 2006.

b.- Certificación de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en la que refiere que la abogada Prado se desempeñó como Profesional Universitaria Grado 2 de dicha dependencia desde el día 30 de diciembre de 2011 hasta la fecha de expedición de la misma, documento que carece de data.

c.- Constancia suscrita por la Profesional Universitaria de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que da cuenta de la vinculación de la concursante a través de distintos contratos de prestación de servicios que se señalan a continuación y por los tiempos que se precisan:

No. de Contrato	Tiempo de Servicios
177 del 2 de julio de 2006	2 de julio a 30 de diciembre de 2006
36 del 2 de enero de 2007	2 de enero a 30 de diciembre de 2007
21 del 4 de enero de 2008	4 de enero a 3 de abril de 2008
159 del 4 de abril de 2008	4 de abril a 30 de diciembre de 2008
20 del 2 de enero de 2009	2 de enero a 1º de julio de 2009
196 del 2 de julio de 2009	2 de julio a 30 de diciembre de 2009
033 del 7 de enero de 2010	7 de enero al 6 de septiembre de 2010
231 del 7 de septiembre de 2010	7 de septiembre a 30 de diciembre de 2010
005 del 2 de enero de 2011	3 de enero al 30 de junio de 2011
317 de 2011	1º de julio a 27 de diciembre de 2011

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE A LOS PUNTAJES OBTENIDO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y EN LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente discrepa del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia, así como del resultado de la prueba psicotécnica, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.



Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: “*Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano*”, procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la abogada Prado Galarza.

3. VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, se encuentra regulado en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii) y siguientes del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“...(...)...”

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos

...(...)...”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas,



deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del mismo.

Señala la norma:

“...(...)...”

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.



3.5.7 *En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.*

3.5.8 *Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia...(...)."*

Sea lo primero señalar que el cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado pertenece al nivel administrativo y exige como requisitos mínimos: título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, de los documentos aportados por la recurrente a efectos de acreditar experiencia, no será tenida en cuenta la constancia que hace relación a su vinculación con la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en el cargo Profesional Universitaria Grado 2, por cuanto no precisa la fecha de finalización del referido nombramiento en provisionalidad que permita contabilizar el tiempo laborado, con lo cual se desconocen las normas de la convocatoria antes transcritas.

Aclarado lo anterior se procede a realizar la sumatoria de la experiencia profesional relacionada acreditada por la recurrente en el cargo desempeñado al interior de la Rama Judicial como Auxiliar judicial ad honorem y los contratos de prestación de servicios certificados por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, con lo cual se verifica un tiempo igual a 6 años, 2 meses y 14 días, de los cuales, descontando el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, son computables como experiencia adicional 4 años, 2 meses y 14 días, que da lugar a reconocer 84.11 puntos en este factor, calificación que difiere del puntaje asignado en la resolución CSJNAR21-107 de 2021 y que por tanto será objeto de modificación mediante la presente actuación administrativa.

4. REVISIÓN DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA APLICADA POR LA RECURRENTE

En cuanto a la solicitud de revisión de la prueba psicotécnica y toda vez que esta Corporación no tuvo injerencia alguna en la construcción y aplicación de la misma, se requirió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, suministre los insumos necesarios a fin de resolver en sede de reposición el requerimiento de la integrante del registro de elegibles del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito que en esta oportunidad nos ocupa.

Una vez el Superior adelantó las gestiones correspondientes con el contratista EDURED – Universidad Nacional de Colombia, con fecha 15 de agosto del año en curso, vía correo electrónico se dio respuesta en los términos que a continuación se transcriben:

“...Exhibición de la Prueba.

No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.



La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos contruidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira...”

“...Sobre solicitudes de recalificación, calificación manual, revisión puntaje

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
LEIDY YOHANA PRADO GALARZA	36.758.870	74,00



...(...)...”

En virtud de lo anterior, y toda vez que se accederá parcialmente a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, a la abogada LEIDY YOHANA PRADO GALARZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.758.870, aspirante al cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- REPONER la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a la calificación del componente “experiencia adicional y docencia”, de la abogada LEIDY YOHANA PRADO GALARZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.758.870, aspirante al cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito Nominado, y el puntaje total asignado en el registro, el cual quedará de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
36.758.870	415.38	74.00	84.11	20.00	593.49

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.



ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN DAVID ENRIQUEZ

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AAG